



Montería, Córdoba

Señora:

AMPARO GIL CARDONA

Predio Cienaguita

Vereda Cotocá Arriba

Lorica – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147S-20210721006711
Fecha: 21/07/2021 05:33:52 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-383** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060011185** DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210708006599** de fecha 08 de julio de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060011185** de fecha 07 de julio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6002766, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a la señora **AMPARO GIL CARDONA**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060011185** de fecha 07 de julio de 2021, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado “Cienaguita”, ubicado en la vereda Cotoca Arriba, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba”, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.*



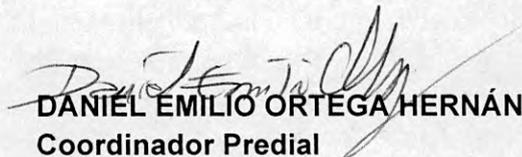
Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210708006599** de fecha 08 de julio de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: D.M.G.A
Revisó: D.E.O.H



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. **20216060011185** de fecha 07 de julio de 2021, Predio CAB-2-1-383, a la señora **AMPARO GIL CARDONA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 27 de Julio / 2021

Firma:

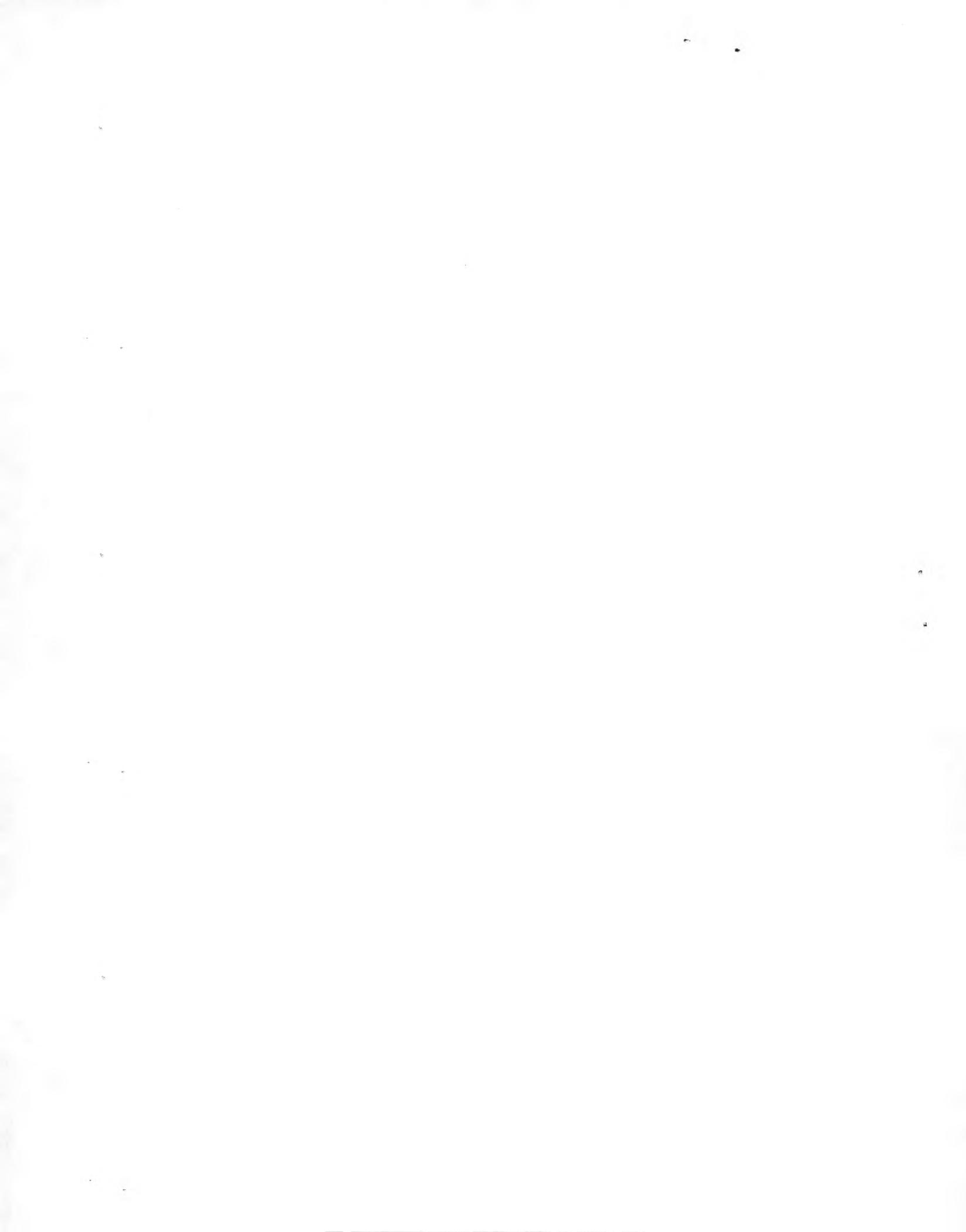
Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 2- Agosto - 2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20216060011185** de fecha 07 de julio de 2021, Predio CAB-2-1-383, a los a la señora **AMPARO GIL CARDONA**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011185

20216060011185

Fecha: 07-07-2021

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-383** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica la fechada del 21 de junio de 2019 en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2408,88 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 37+738,60 I** margen izquierda y la abscisa final **K 37+834,84 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “CIENAGUITA”, ubicado en la vereda Cotocá Arriba, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000260024000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 26,11 M Con predio de Ana Mercedes Doria Negrete (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 25,56 M, con predio de Amparo Gil Cardona (P4-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 93,59 M, Con predio de Amparo Gil Cardona (P3-P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 93,77 M, Con Carretera Cereté-Lorica (P6- P1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA LATERAL CON 3 HILOS PUA Y POSTES EN MADERA CADA 1,00 M, H=1,20M.	25,56	M
2	CA2: ACCESO EN MATERIAL COMUN CON H =0,80m, CONTIENE DOS MUROS DE CONFINAMIENTO EN BLOQUE ACOSTADO DE 7,00 M DE LARGO CADA UNO, Y ALTURA DE 0,60 M X 0,20 M DE ANCHO. AREA DEL ACCESO 28,00 M2.	1	UND
3	CA3: PORTON CON 5 VARETAS EN MADERA DE 4" X 1", 1 DIAGONAL DE 4" X 1", DOS POSTES EN MADERA VERTICALES DE 4" X 4" , SOPORTADOS SOBRE DOS COLUMNAS EN MADERA DE 0,25 M X 0,15 M. LARGO DEL PORTON=3,00M X 1,70 M DE ALTO.	1	UND
4	CA4: TANQUE PARA AGUA EN CONCRETO CON Ø =0,90M Y H=1,30 M.	1	UND
5	CA5: ACOMETIDA CON MANGUERA DE 1" PARA TRASPORTE DE AGUA HASTA EL TANQUE CA4 DESDE EL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA EXISTENTE.	71,02	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
	DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
	NARANJUELO Ø 0,21 - 0,40 m	1		UND

ESPINO Ø 0,21 - 0,40 m	3		UND
CEIBA Ø 1,21 - 1,40 m	1		UND
PASTO ESTRELLA	2167,99		M2
TOTUMO Ø 0,21 - 0,40 m	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 929 del 21 de diciembre de 2004 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Lorica.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **AMPARO GIL CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.734.225, quien lo adquirió a título de COMPRAVENTA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 929 del 21 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Lorica, inscrita en la anotación No.14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 21 de junio de 2019, actualizado el 01 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria Directa.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **RM-N-188_CAB-2-1-383** de fecha 26 de agosto de 2019, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$28.534.929)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-188_CAB-2-1-383** de fecha 26 de agosto de 2019, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló a la señora **AMPARO GIL CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.734.225, titular del derecho real de dominio del inmueble, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20191129001785** del 29 de noviembre de 2019, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 24 de marzo de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20200310002835 del 10 de marzo de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con fecha de fijación el día 13 de marzo de 2020 y desfijado el día 20 de marzo de 2020.

Que el día 1 de julio de 2020, se llevó a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos con base en el Otrosí No. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019, al Contrato de Concesión bajo esquema de IP No. 016 de 2015; por lo que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-188_CAB-2-1-383 ALC** de fecha 31 de agosto de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.304.422)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,240888	\$ 38.000.000	\$ 9.153.744
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 4.300.435	\$ 4.300.435
Cultivos y/o Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y/o Especies	GL	1	\$ 1.850.243	\$ 1.850.243
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 15.304.422

Valor en Letras: Quince millones trescientos cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
Firmado digitalmente por
 MONICA INES FERLIN CASTAÑO
 Fecha: 2020.09.04 14:27:47 -05'00'
 FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
 Representante Legal

JUAN CAMILO
Firmado digitalmente por JUAN
 CAMILO FRANCO FERLIN
 Fecha: 2020.09.04 14:27:02
 -05'00'
 FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 R.A.A. AVAL-71.792.559



NICOLAS ESTEBAN
Firmado digitalmente por NICOLAS
 ESTEBAN FRANCO FERLIN
 Fecha: 2020.09.04 14:23:17 -05'00'
 FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71.332.367

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RM-N 188_CAB-2-1-383 ALC de fecha 31 de agosto de 2020, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo RM-N 188_CAB-2-1-383 ALC de fecha 31 de agosto de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio la señora **AMPARO GIL CARDONA**, Alcance a la oferta formal de compra No. 48-147S-20201028004598 del 28 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que el alcance a la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201028004598 del 28 de octubre de 2020, fue notificada por **Aviso** el día 07 de diciembre de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20201124004893 de fecha 24 de noviembre de 2020, publicado en la página web de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con fecha de fijación el día 27 de noviembre de 2020 y desfijado el día 04 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 48-147S-20201205005048 de fecha 05 de diciembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No48-147S-20201028004598 del 28 de octubre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la cual se consigna en la anotación No.16 de fecha 2 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

- 1. DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, a favor del señor ABEL PELAEZ ÁLVAREZ, ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica mediante oficio No. 0775 del 26 de mayo de 2016, registrado en la anotación No. 015.

Que mediante memorando No. **20216040081003** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-383** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090484922.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-383** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica la fechada del 21 de junio de 2019 en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2408,88 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 37+738,60 I** margen izquierda y la abscisa final **K 37+834,84 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "CIENAGUITA", ubicado en la vereda Cotocá Arriba, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000260024000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 26,11 M Con predio de Ana Mercedes Doria Negrete (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 25,56 M, con predio de Amparo Gil Cardona (P4-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 93,59 M, Con predio de Amparo Gil Cardona (P3- P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 93,77 M, Con Carretera Cereté-Lorica (P6- P1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA LATERAL CON 3 HILOS PUA Y POSTES EN MADERA CADA 1,00 M, H=1,20M.	25,56	M
2	CA2: ACCESO EN MATERIAL COMUN CON H =0,80m, CONTIENE DOS MUROS DE CONFINAMIENTO EN BLOQUE ACOSTADO DE 7,00 M DE LARGO CADA UNO, Y ALTURA DE 0,60 M X 0,20 M DE ANCHO. AREA DEL ACCESO 28,00 M2.	1	UND
3	CA3: PORTON CON 5 VARETAS EN MADERA DE 4" X 1", 1 DIAGONAL DE 4" X 1", DOS POSTES EN MADERA VERTICALES DE 4" X 4", SOPORTADOS SOBRE DOS COLUMNAS EN MADERA DE 0,25 M X 0,15 M. LARGO DEL PORTON=3,00M X 1,70 M DE ALTO.	1	UND
4	CA4: TANQUE PARA AGUA EN CONCRETO CON Ø =0,90M Y H=1,30 M.	1	UND
5	CA5: ACOMETIDA CON MANGUERA DE 1" PARA TRASPORTE DE AGUA HASTA EL TANQUE CA4 DESDE EL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA EXISTENTE.	71,02	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
	DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
	NARANJUELO Ø 0,21 - 0,40 m	1		UND
	ESPINO Ø 0,21 - 0,40 m	3		UND
	CEIBA Ø 1,21 - 1,40 m	1		UND
	PASTO ESTRELLA	2167,99		M2
	TOTUMO Ø 0,21 - 0,40 m	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **AMPARO GIL CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.734.225, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **ABEL PELÁEZ ÁLVAREZ** y al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA** en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** inscrita en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07-07-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)